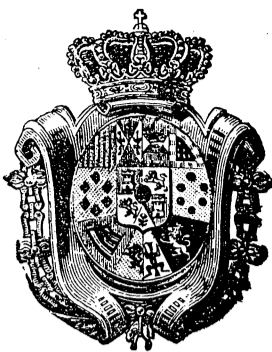


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripción en Madrid.*

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

*Agricultura.*

S. M. la Reina (Q. D. G.), enterada por la comunicación de V. S. de 16 de Marzo anterior de las disposiciones dictadas para enviar dos jóvenes de esa provincia, y costeados por la misma, á estudiar prácticamente la agricultura en el extranjero, y para promover la mejora del ganado vacuno, se ha dignado declarar que ve con agrado los esfuerzos de esa Diputación en favor de aquel importante ramo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se proponga este ejemplo como digno de ser imitado, especialmente en su primera parte, por las demas provincias, recomendándoles que se elijan al efecto jóvenes que se hallen ya con la conveniente preparacion, mediante el conocimiento teórico y práctico de la agricultura del pais, para poder hacer un estudio verdaderamente útil, comparándola con la extranjera. Finalmente, ha dispuesto S. M. que para satisfaccion de V. S. y de esa leal provincia, estímulo de otras y el general conocimiento se inserten en la *Gaceta* y en el *Boletín del Ministerio* esta orden y los anuncios á que hace referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1850.—Seijas.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

**ANUNCIOS QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN QUE ANTECEDE.**

Deseosa esta provincia de perfeccionar la agricultura del pais en los diversos ramos que abraza, creó una comision especial con la denominacion de Comision permanente de fomento de Guipúzcoa. Varias son las medidas que ha propuesto con el indicado fin, y entre ellas ocupa un predilecto lugar la fundacion de una casa-modelo de agricultura en un punto del pais. Para llevar á efecto tan ventajoso pensamiento se requieren personas entendidas que puedan ponerse á la cabeza de dicha casa-modelo; y careciendo la provincia por ahora de sujetos revestidos de los conocimientos teóricos y prácticos que requiere la acertada direccion de semejante casa, se ha creído conveniente que dos jóvenes de ciertas circunstancias se instruyan á expensas de los fondos provinciales en los dos mejores establecimientos agrícolas de Francia y Alemania. Para que pueda la Diputación hacer, de acuerdo con la Comision permanente de fomento, una atinada eleccion de los dos jóvenes que se han de trasladar á dichos establecimientos, los que se crean adornados de las circunstancias que se apetecen y quieran que la eleccion recaiga en ellos presentarán sus solicitudes á esta Diputación hasta el dia 20 del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que deberán permanecer en los establecimientos á que vayan dirigidos todo el tiempo preciso para su instruccion, quedando despues á la disposicion de la provincia por la remuneracion anual que les asigne, cuando menos por 10 años, desempeñando las obligaciones que les imponga la misma concernientes todas al ramo de agricultura. Los aspirantes deberán ser guipuzcoanos, de buena disposicion fisica para los trabajos de agricultura, de una conducta intachable, acreditada por certificaciones de sus respectivos Sres. Alcaldes y Párrocos, de una edad que no baje de 18 años ni pase de 25: deberán tambien saber leer y escribir con perfeccion, tener no-

ciones de aritmética y geometría, y prácticas de dibujo de figura ó delineacion.

De mi Diputacion general en la N. y L. villa de Tolosa á 14 de Marzo de 1850.—El Conde de Monterron.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario Ramon de Guereca.

Muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa.—Circular.—Las últimas Juntas generales celebradas en la ciudad de Fuenterrabía, intimamente convencidas de que el mejor modo de fomentar la agricultura en los diferentes ramos que abraza era el de consultar el parecer de aquellas personas que á sus conocimientos prácticos en la materia reuniesen un ardiente celo por el bien del pais, me encargaron que lo hiciese así, creando al efecto una numerosa Comision permanente de fomento, la cual, formada con arreglo á los deseos de las Juntas, me ha presentado con fecha 26 de Enero último, entre otras varias ideas de conocida utilidad, el siguiente proyecto, que tiene por objeto el mejorar la raza del ganado vacuno del pais:

«Esta Comision se ha ocupado detenidamente en sesion de este dia del punto relativo á la calidad del ganado vacuno, tan necesario á la agricultura del pais y al alimento de sus habitantes, con el objeto de ver si podia adoptarse algun medio eficaz para estimular su mejora.

Ha convenido unánimemente en que el ganado en general, si bien de buena calidad, es raquítico; en que se proporcionaria á la provincia un gran bien con dar mayor vigor y lozanía á la raza, y finalmente en que á este fin deben encaminarse sus esfuerzos.

Esta conviccion ha hecho que ante todas cosas se haya ocupado en investigar las causas que mas directamente contribuyen á que se mantenga en tan desventajoso pie este esencial ramo de riqueza, y ha hallado que entre otras mas ó menos secundarias constituye la principal la calidad de los novillos que generalmente se emplean en la propagacion de la especie; porque siendo lo mas razonable el destinar á este fin los que hubiesen adquirido el conveniente desarrollo, sin por eso obligarles á hacer un abuso de sus facultades, se observa que es costumbre generalmente practicada en el pais la de servirse al efecto de becerros que no pasen de dos años, á cada uno de los cuales, no obstante su limitado brio, se hace cubrir la enorme cifra de cien, doscientos y aun mayor número de vacas y novillas.

Está convencida la Comision de que este pernicioso abuso, tan generalizado desgraciadamente en el pais, no puede por la misma razon desarraigarse tan pronto como seria de desear, sino que es preciso aplicar al mal un remedio cuyos resultados, aunque en los primeros años parezcan lentos é insensibles, no por eso dejen de ser tan seguros como progresivos.

Por consiguiente ha considerado como uno de los medios mas eficaces para lograr este fin el señalar anualmente premios pecuniarios para los que presenten á la exposicion que pudiera establecerse los novillos, toros y vacas que reúnan ciertas circunstancias precisas, y que una comision facultativa nombrada al efecto por la provincia designase como mejores; con condicion empero de que el ganado que habria de tener opcion á los premios fuese precisamente indígena, porque cuantas noticias é informes ha adquirido sobre este punto la Comision convienen, sin excepcion alguna, en que debe mejorarse la raza vacuna de la provincia, sin cruzarla con castas de otros paises, fundándose en que las diferentes pruebas de esta clase que se han hecho antes de ahora han producido resultados opuestos á los que de ellas se habian esperado; pues exigiendo la situacion, el clima y las necesidades del pais que el ganado vacuno que en él se emplee sea dócil, fuerte para el trabajo y parco en los alimentos, se ha notado en los productos de cruzamiento de las diversas castas introducidas en la provincia, ya su innecesaria y perjudicial bravura, ya flojedad ó impotencia para los penosos usos á que destina el ganado de esta clase el labrador guipuzcoano, ó ya una voracidad á la que no puede saciar la escasez de pastos de nuestro suelo.

Si realizado el pensamiento que la Comision propone hubiese ganados cuyos dueños optasen á los premios, y si, como es de esperar, se viese á la poblacion rural de la provincia, tan inclinada á las pruebas y demas juegos que tienen relacion con la raza vacuna, agolparse á la exposicion que se estableciese, examinar las reses que concudiesen á ella y presenciara la distribucion de los premios, cuyo acto requeriria un carácter de pública solemnidad, podria decirse que la nueva planta se habia aclimatado ya en el pais, y que comenzaba á dar sus frutos; porque no pocos labradores guipuzcoanos, estimulados por el aliciente de una recompensa positiva, se dedicarían afanosos á la cria de novillos que pudiesen optar á los premios, de lo que resultaria que los premiados y los no premiados serian indudablemente destinados á la propagacion de la especie, contribuyendo de es-

te modo á mejorar su calidad. Esto es lo que conviene conseguir.»

En su consecuencia, deseando la provincia no perdonar medio alguno para conseguir el objeto que se ha propuesto la Comision permanente de fomento, ha adoptado, de acuerdo con el parecer de la misma, las disposiciones que comprende el anuncio de que envío á V. adjuntos varios ejemplares, para que, dándoles la conveniente publicidad, puedan llegar á conocimiento de los habitantes de ese pueblo, á quienes no dudo que estimulará V. por su parte con el fin de que aspiren á los premios señalados, que serán aplicados con la mayor solemnidad posible.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion general en la N. y L. villa de Tolosa á 14 de Marzo de 1850.—El Conde de Monterron.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario Ramon de Guereca.

La muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa, con el fin de mejorar en cuanto pueda la raza del ganado vacuno del pais, ha acordado celebrar todos los años una exposicion pública y distribuir en ella los premios de que hablan las disposiciones siguientes:

1.ª La provincia señala un premio de 4000 rs. al mejor toro del pais que, no teniendo menos de tres años, reúna, á poder ser, las circunstancias siguientes:

No haber sido empleado en la propagacion de la especie. Que sea tratable, manso y obediente. Que no tenga ningun vicio de conformacion. Que su anchura en la medicion de costumbre llegue á ocho cuartas, teniendo una circunstancia á su favor los que excedan á esta marca.

Que la alzada sea proporcionada á la anchura. Que tenga los cuernos regularmente colocados, pero que su direccion sea natural y no artificial ó forzada por medio de ataduras &c.

Que tenga el cuerpo grueso y corto, la carne firme y de un tejido apretado, la cabeza corta, frente y cara anchas, ojos negros ó pardos, mirada segura y fiera, orejas largas y velludas, hocico grande y cuadrado, nariz corta y derecha, cuello grueso y nervioso, espaldas anchas y libres, pecho grande, piernas cortas, lomo recto, cola larga y muy poblada, gran papada, pelo fino y reluciente y color rojo oscuro, si bien esta circunstancia no debe entenderse de un modo absoluto.

2.ª Tambien señala otro premio de 2000 rs. al toro del pais que no baje de la misma edad de tres años, y que despues del que gane el premio de 4000 rs. sea el mejor entre los que reúnan las circunstancias de que se hace mérito en la disposicion precedente.

3.ª Igualmente señala otros cuatro premios de á 640 rs. cada uno á los cuatro mejores toros de dos años para arriba que, siendo del pais, reúnan las circunstancias siguientes:

No haber sido empleados en la propagacion de la especie. Que tengan la anchura de siete cuartas y media, con la alzada correspondiente á ella, cuya circunstancia manifestará la mayor ó menor belleza de configuracion, llevando siempre á su favor el derecho de preferencia los que mas excedan á la expresada marca.

Las demas proporciones y circunstancias deberán ser conformes á las contenidas en la disposicion 1.ª

4.ª Del mismo modo se dará un premio de 2000 rs. al toro del pais que sea el mejor entre los que estuviesen sirviendo de padres en cualquier punto de la provincia.

5.ª Asi bien se darán dos premios, uno de 2000 rs. y otro de 1000, á las dos mejores vacas de tres á seis años de edad que, nacidas y criadas en el pais, aventajen á las demas que se presenten á la exposicion.

6.ª Los toros que merezcan los premios de 4000 y 2000 reales designados en las disposiciones 1.ª y 2.ª quedarán como propiedad de la provincia, á fin de destinarlos para padres, sin que sus primitivos dueños tengan el menor dominio sobre ellos, ni derecho á otra retribucion que no sea la del valor de los mencionados premios.

7.ª La provincia señala el punto de Lazcano y el dia lunes 3 de Junio para la exposicion que debe celebrarse en este presente año, bajo la inteligencia de que los toros y vacas que no concurren á ella perderán la opcion á los premios.

8.ª Estos premios serán aplicados públicamente á aquellos toros y vacas que sean designados como acreedores á ellos por la comision facultativa que la provincia nombrará de antemano, y que concurrirá sin falta alguna al punto de Lazcano el dia señalado.

De mi Diputacion general en la N. y L. villa de Tolosa á 14 de Marzo de 1850.—El Conde de Monterron.—Por la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa, su secretario Ramon de Guereca.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

CONTABILIDAD.

Distribucion de las cantidades consignadas para obligaciones de este Ministerio en el mes de Marzo.

Artículos del presupuesto.	SECCION 8. <sup>a</sup>	
CAPITULO I.		
Personal.. 1.	Secretaría del Despacho y Direcciones generales.....	131,916
CAPITULO II.		
Material.. 1.	Secretaría del Despacho y Direcciones generales.....	42,000
CAPITULO III.		
Personal.. 1.	Pertenencias del sindicato de Lorca.....	875
CAPITULO IV.		
Material.. {	1. Pertenencias del sindicato de Lorca..... 1,250	74,760
	2. Jardin de la Orotava..... 450	
	3. Cria caballar..... 73,080	
CAPITULO V.		
Personal.. 1.	Obligaciones del ramo de minas.....	65,678
CAPITULO VI.		
Material.. 1.	Obligaciones del ramo de minas.....	26,564
CAPITULO VII.		
Personal.. 1.	Tribunales de Comercio.....	30,900
CAPITULO VIII.		
Material.. 1.	Tribunales de Comercio.....	14,012
CAPITULO IX.		
Personal.. {	1. Comision de la carta geológica..... 2,666	5,546
	2. Idem de pesas y medidas..... 2,880	
CAPITULO X.		
Material.. {	1. Comisiones régias de agricultura..... 2,460	67,186
	2. Idem de la carta geológica..... 19,166	
	3. Idem de pesas y medidas..... 45,560	
CAPITULO XI.		
Personal.. {	1. Consejo de Instruccion pública..... 2,416	17,749
	2. Archivos generales..... 15,333	
CAPITULO XII.		
Material.. {	2. Archivos generales..... 2,515	40,424
	3. Obras en los establecimientos de instruccion pública..... 37,909	
CAPITULO XIII.		
Personal.. 1.	Instruccion primaria.....	25,662
CAPITULO XIV.		
Material.. 1.	Instruccion primaria.....	6,795
CAPITULO XV.		
Personal.. 1.	Instruccion secundaria.....	3,664
CAPITULO XVI.		
Personal.. 1.	Universidades.....	732,637
CAPITULO XVII.		
Material.. 1.	Universidades.....	72,427
CAPITULO XVIII.		
Personal.. 1.	Academias nacionales.....	55,276
CAPITULO XIX.		
Material.. 2.	Academias nacionales.....	45,406
CAPITULO XX.		
Personal.. {	1. Escuela preparatoria..... 8,285	113,824
	2. Conservatorio de artes..... 22,281	
	3. Id. de música y declamacion..... 13,697	
	4. Escuelas de comercio..... 44,316	
	5. Colegio de Sordo-mudos..... 2,833	
	7. Veterinaria..... 20,912	
	8. Cátedras de taquigrafia y paleografia..... 1,500	
CAPITULO XXI.		
Material.. {	1. Escuela preparatoria..... 1,666	98,695
	2. Conservatorio de artes..... 17,331	
	3. Idem de música y declamacion..... 34,620	
	4. Escuelas de comercio..... 22,838	
	5. Colegio de Sordo-mudos..... 12,224	
	7. Veterinaria..... 9,932	
	8. Cátedras de taquigrafia y paleografia..... 84	
1.669,994		

Suma anterior..... 1.669,994

CAPITULO XXII.

Personal.. {	1. Biblioteca nacional..... 24,452	33,132
	2. Museo nacional..... 6,414	
	3. Observatorio astronómico..... 1,266	
	4. Comision de monumentos..... 1,000	

CAPITULO XXIII.

Material.. {	1. Biblioteca nacional..... 13,333	18,999
	2. Museo nacional..... 5,000	
	3. Comision de monumentos..... 666	

CAPITULO XXIV.

Personal.. 1.	Cuerpo de Ingenieros y su escuela especial.....	140,000
---------------	---	---------

CAPITULO XXV.

Material.. 1.	Cuerpo de ingenieros y su escuela especial.....	5,166
---------------	---	-------

CAPITULO XXVI.

Personal.. 1.	Canal imperial de Aragon.....	8,523
---------------	-------------------------------	-------

CAPITULO XXVII.

Material.. {	Carreteras generales.	Gastos generales.....	261,412	2,912,162
		Idem de conservacion.....	507,640	
		Idem de obras nuevas y reparacion.....	1,834,162	
		1. Amortizacion é intereses de los empréstitos para las carreteras de la Coruña y Valencia por las Cabrillas.....	13,640	
		Consignaciones á las empresas de puentes colgados.....	68,332	
2.	Caminos de hierro.....	165,342		
3.	Canales de Aragon y de Castilla y navegacion fluvial.....	61,634		

CAPITULO XXVIII.

Personal.. 1.	Puertos.....	4,763
---------------	--------------	-------

CAPITULO XXIX.

Material.. {	1. Puertos..... 96,572	113,608
	2. Faros..... 17,036	

CAPITULO XXX.

Material.. 1.	Palacio del Congreso de Diputados.....	300,000
---------------	--	---------

CAPITULO XXXI.

Material.. 1.	Imprevistos generales.....	14,748
---------------	----------------------------	--------

CAPITULO XXXII.

Material.. 1.	Imprevistos de agricultura, industria y comercio.....	17,825
---------------	---	--------

CAPITULO XXXIII.

Material.. 1.	Imprevistos de instruccion pública.....	13,508
---------------	---	--------

CAPITULO XXXIV.

Material.. 1.	Imprevistos de obras públicas.....	10,000
---------------	------------------------------------	--------

5.262,428

SECCION 11.<sup>a</sup>

HABERES CADUCADOS.

Por agricultura, industria y comercio.....	27,693	50,523
Por instruccion pública.....	16,470	
Por obras públicas.....	6,360	

SECCION 15.<sup>a</sup>

GASTOS REPRODUCTIVOS.

Por agricultura, industria y comercio.....	5,040	163,877
Por instruccion pública.....	16,666	
Por obras públicas.....	125,680	
Por Boletin oficial.....	16,491	

5.476,828

Madrid 31 de Marzo de 1850.—Es copia.—El Jefe de la Contabilidad, José de Adaro.

ARCHIVO DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

RELACION de las obras literarias recibidas en este Archivo durante el último trimestre del año próximo pasado, y que se publica en cumplimiento de la Real orden de 6 de Enero de 1849.

TITULO DE LAS OBRAS.	Tomos.	Tamaño.	AUTOR Ó EDITOR.	PROVINCIAS.
Manual del párvulo.....	4	8	D. Antonio Gascon Soriano.....	Albacete.
Historia del Rey de Aragon Don Jaime I.....	4	4	Antonio Bofarrull.....	Barcelona.
Diccionario de medicina, cirugia y farmacia.....	» folio.		P. H. Nysten.	
Manual del cursante de segunda enseñanza.....	2	4	D. José Tauló.	
El médico casero ó el conservador de la salud.....	4	8	Imprenta del Barcelonés.....	



presa, á la cual condenó á perpétuo silencio respecto á este denuncia, á cuyo fin se uniese á su tiempo el correspondiente testimonio al expediente gubernativo de la Diana:

Visto el recurso de apelacion de dicha sentencia, interpuesto por parte de la junta directiva y admitido en ambos efectos:

Vistos en la segunda instancia, sustanciada en el extinguido Tribunal superior de minas, el escrito de mejora de apelacion y el de contestacion al mismo; por el primero de los cuales se pretende la revocacion con costas de la sentencia apelada, y que se absuelva á la junta directiva de lo solicitado en la demanda; y por el segundo que se confirme la referida sentencia con condenacion de costas á la parte contraria:

Vista la Real orden de 12 de Octubre último, con la cual en el estado de conclusiones para definitiva se remitieron estos autos por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas al Consejo Real, por corresponderle su conocimiento conforme á la ley de minería de 11 de Abril de 1849:

Vistos los artículos 18 y 30 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, y el 22 y 24 de la citada ley de minería, segun los cuales se pierde el derecho á una mina, y será esta

denunciable para cualquiera, entre otros casos, cuando empezados los trabajos no se tuviese poblada por cuatro meses continuos ú ocho interrumpidos en el traspaso de un año; debiendo ocuparse en ella cuatro trabajadores para que se entienda poblada ó en actividad:

Considerando que por parte de D. Eduardo Serantes no se ha probado como á su propósito cumplia que la sociedad minera *Verdad y Atrevida* hubiese hecho abandono de la mina denominada *Atrevida*, puesto que no resulta justificada suficientemente la interrupcion de las labores por el tiempo y en los términos prescritos para reputar caducada la concesion primitiva:

Considerando que la sociedad en posesion de esta mina ha demostrado la improcedencia del denuncia con el título de la *Diana*, hecho por Serantes en la suposicion de hallarse desamparada, por lo cual tiene expedito su derecho para continuar en su explotacion;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Cañas, D. José María Perez; D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceita, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Co-

llantes, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Javier de Quinto, D. Facundo Infante, Don Diego Martínez de la Rosa, D. Juan Butler;

Vengo en revocar la sentencia dictada por el Inspector de minas del distrito de Sierra Almagrera en 30 de Marzo de 1849, y en absolver de la demanda á la empresa, manteniendo en su fuerza y vigor el denuncia de la mina con el nombre de la *Atrevida*, y declarando insubsistente é ineficaz el verificado por Serantes bajo el título de *Diana*.

Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 4 de Abril de 1850.—José de Posada Herrera.

## BANCO DE CADIZ.

NUMERO 33.

DIA 31 DE MARZO DE 1850.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	10.163,628.21	Capital desembolsado por el 16 por 100 exigido á los accionistas...	7.949,420
Billetes en caja.....	456,500	Importe de los billetes emitidos.....	10.848,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	9.379,443. 20	Depósitos.....	299,157.20
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	7.829,017.22
Idem sobre efectos públicos.....	723,400	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias segun especificacion separada.....	2.985,500	Dividendos á pagar.....	8,855. 7
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios..... Ganancias y pérdidas.....	244,837.40
Idem de cobro dudoso.....	»	Corresponsales &c.....	30,483.11
Propiedades del Banco.....	1.848,300		
Créditos por corresponsales.....	1.829,121.11		
Idem dudosos.....	50,668		
Gastos generales.....	73,209.48		
<b>Total activo reales vellon....</b>	<b>27.209,471.. 2</b>	<b>Total pasivo reales vellon....</b>	<b>27.209,471.. 2</b>

## NOTAS.

- 1.º Rs. vn. 100.000,000 capital nominal.  
49.682,000 idem de las acciones emitidas.
- 2.º El Banco tiene rescatado un crecido número de acciones.

## RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 27.209,471.. 2  
Idem pasivo..... 27.209,471.. 2

Igual....Rs. vn. »

## Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias..... 2.424,000  
Sobre primeras materias..... 561,500

Rs. vn..... 2.985,500

Cádiz 31 de Marzo de 1850.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

## ANUNCIOS OFICIALES

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa, y con la competente autorizacion de la superioridad, se vende á censo en pública subasta la casa perteneciente á sus propios, núm. 6 nuevo, manzana 72, sita en el callejon de Embajadores, con accesorias á la Rivera de Curtidores, por la que tiene el núm. 13, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresan:

1.º Se enagena esta finca con la obligacion de abrir á través de ella una calle de 22 pies de ancho en la direccion y forma que demuestra el plano levantado por los arquitectos de esta villa, siendo de cuenta del rematante el derribo y la obra necesaria hasta dejar el terreno desmontado y en la rasante conveniente para empedrar la citada calle, sin que por parte de esta villa se haga desembolso alguno.

2.º Será igualmente obligacion del rematante demoler el edificio hoy existente y construirle de nueva planta, con arreglo á las órdenes de policia urbana, previa la correspondiente presentacion de planos, y en el ínterin deberá cerrar el terreno con pared de cerca ó empalizada.

3.º No se admitirá postura que baje de 238,733 rs. vn. á que asciende la proposicion últimamente aceptada por la superioridad, en la que se comprende el capital por dicha casa de 201,000 rs. vn., el de dos censos que gravitan sobre ella, uno de 49,733 rs. y otro de 44,000, y el de 4000 de la carga de farol y sereno.

4.º De la cantidad en que se remate la finca se constituirá sobre la misma censo reservativo á favor de esta villa con réditos de 3 por 100 al año.

5.º No tendrá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad, con arreglo á lo mandado para esta clase de enagenaciones.

6.º Los gastos de escritura, sus copias para esta villa, tomas de razon y demas que ocurra serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen interesarse en esta subasta; en inteligencia de que el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor se ha servido señalar para que tenga efecto el dia 22 del actual á la una de la tarde en las Casas consistoriales. Madrid 13 de Abril de 1850.—Cipriano María Clemencin, secretario.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

En el sorteo verificado el dia de hoy de la segunda res de las dos rifadas á beneficio de la Inclusa, que se hallaba colocada en la calle de Sevilla (antes Ancha de Peligros), ha salido agraciado el

NÚMERO 7,822.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que el tenedor del billete premiado se presente en la secretaría

de esta corporacion, establecida en el Gobierno político, á recoger la res; en la inteligencia que si no lo hiciere en el término de ocho dias, contados desde esta fecha, se venderá con la mayor ventaja posible y tendrá su importe en depósito hasta que parezca.

Madrid 13 de Abril de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

## BOLSA DE MADRID.

## Cotizacion del dia 13 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 1/2 din.	..
Id. del 5 por 100.....	43 1/2 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	8 pap.	..
Deuda sin interes.....	4 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	81 pap.	..

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50 35. Paris, 5 34 á 8 d. v.

Alicante, 3/4 d. Málaga, 1/2 d.  
Barcelona á ps. fs. par. Santander, 3/8 pap. d.  
Bilbao, par. Santiago, 4 din. d.  
Cádiz par. Sevilla, 1/8 á par.  
Coruña, 3/4 din. d. Valencia, 1/2 d.  
Granada, 3/4 d. Zaragoza, 3/4 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

## PARA MANILA.

La muy velera fragata española *Mariveles*, que se halla fondeada en el puerto de Cádiz, procedente del de Manila, saldrá en los primeros dias de Mayo próximo para dicho destino al mando de su acreditado Capitan D. Ramon Cordero. Admitirá carga á flete y pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades. La despacha en Cádiz D. José Matia, plaza de Mina, núm. 71, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto bajo, derecha.

En la librería de la Publicidad, calle del Correo, y en la de Sojo, calle de Carretas, se hallan de venta ejemplares

del *Diario de sesiones de la Junta general de Agricultura en el año próximo pasado de 1849 á 30 rs. vn. cada uno.*

## TEATRO.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El zapatero y el Rey* (segunda parte).—Baile nacional.

Notas.—Mañana lunes se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, original y en verso, titulada *Las apariencias*.

Tambien tendrá lugar dentro del presente mes, entre otras obras acreditadas del repertorio, el drama nuevo, original y en verso, titulado *Centellas y Moncada*.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—*El castillo de San Alberto*.—Baile.

Nota.—Funcion extraordinaria para el martes 16 de Abril á las ocho y media de la noche á beneficio del primer actor y director D. José María de Fuentes.

Sinfonia.—*Los pecados capitales*, comedia de magia fantástica en cuatro actos, arrojada del frances por dos conocidos literatos, y cuyo protagonista está á cargo del gracioso. En ella figurarán diablitos, diablos, caballeros, eunucos, pejes, persas, moros, mozos de fonda, boticarios, odaliscas, enanos &c., bailarinas y cuerpo de coros.

La empresa no ha omitido gasto alguno á fin de poner en escena esta produccion con el grande aparato que exige su argumento: al efecto se presentarán diez decoraciones nuevas y tres retocadas, y ademas se estrenarán diversidad de juegos de trasformacion, un vestuario completo, tres bailes coreados, el primero al final del primer acto, el segundo al final del tercer acto, y al concluir la comedia el tercero: para su desempeño ha contratado la empresa coristas de ambos sexos y ha aumentado la orquesta.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche:

- 1.º Sinfonia.
- 2.º Acto primero de la *Gisela*.
- 3.º Sinfonia.
- 4.º Acto segundo del *Lago de los Hados*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro y media de la tarde.—*Bruno el tejedor*, comedia en dos actos.—*Boleras robadas á diez*.—*Una noche de diablitos*, comedia en un acto.—Baile nacional.

A las ocho y media de la noche.—*La pension de Venturita*, comedia en tres actos.—El jaleo de Jerez, por la señora Adela Guerrero.—*En todas partes cuesen jabas*, comedia en un acto del género andaluz.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.